

	Pesetas
Ejemplar	20
Atrasado más de un mes	25
Atrasado más de un año	40
Suscripción año	1.000
Id. semestre	750
Id. trimestre	500

EDITA

Diputación Provincial
Domicilio, Razón Social,
Oficinas y Redacción:
Diputación Provincial
Vara de Rey, 3

Advertencia: No se admitirán para su inserción comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno Civil de la Provincia

Boletín Oficial

PROVINCIA DE LA RIOJA

FRANQUEO CONCERTADO (26/2)

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

Depósito Legal: LO 1-1958

IMPRESA PROVINCIAL - Marqués de Murrieta, 76

PRECIO DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios de particulares y oficiales que sean de pago satisfarán a razón de **30 pesetas línea** y los que sean de previo pago se tasarán a razón de **5 pesetas por palabra** cualquiera que sea el origen de edicto.

Los interesados acreditarán antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos Provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

537

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo para la empresa "Nueva Rioja, S. A." de Logroño, recibido en esta Dirección Provincial el 10 del corriente mes, suscrito el 29 de enero anterior por la Representación de la Empresa de una parte, y de la otra en Representación de los trabajadores, por el Comité de la misma, todos ellos miembros de la Comisión Deliberadora del Convenio elaborado.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, que aprobó el Estatuto de los Trabajadores, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, ACUERDA:

1.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de la misma, con notificación a las partes que lo han suscrito.

2.—Remitir el texto original del convenio al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito.

3.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Logroño, 15 de febrero de 1982.

El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

Fdo.: Manuel Alía Ramos

565

CONVENIO COLECTIVO DE AMBITO EMPRESARIAL DE LA EMPRESA "NUEVA RIOJA, S.A."

Artículo 1.—**Objeto.**—El presente Convenio Colectivo tiene por objeto la regulación de las relaciones laborales entre la Empresa NUEVA RIOJA, S.A. y sus trabajadores sin más excepciones que las señaladas en el ámbito de aplicación del Estatuto de los Trabajadores en su artículo 1.3 y aquel personal cuya relación laboral tenga carácter especial, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 del citado Estatuto.

Artículo 2.—**Ambito territorial.**—Las normas pactadas en este Convenio serán de aplicación al único centro de trabajo que la Empresa tiene establecido en Logroño, cuya actividad se dedica a la edición de prensa diaria.

Artículo 3.—**Ambito personal.**— El presente Convenio afectará al personal fijo de plantilla (incluido en las categorías profesionales que figuran en el anexo).

Artículo 4.—**Vigencia.**—El presente Convenio entrará en vigor el día 1 de enero de 1982.

Artículo 5.—**Duración y prórroga.**—La duración del presente Convenio será de un año a contar desde el 1 de enero de 1982 y quedará prorrogado tácitamente por sucesivos periodos anuales, de no ser objeto de denuncia por una de las partes, con una antelación mínima de un mes a la fecha de su vencimiento.

Artículo 6.—**Comisión Paritaria.**—Se crea una Comisión Paritaria de vigilancia e interpretación del Convenio, que está compuesta por los siguientes miembros:

En representación de la Empresa: D. Víctor Tamayo Ordoza y D. Francisco Calleja Martínez. En representación de los Trabajadores: D. Blas Terroba San Román y D. Raúl Gironés Ortega. En casos de ausencia, los miembros designados serán sustituidos por la Empresa o por el Comité de Empresa, según corresponda la suplencia.

Expresamente se conviene que todas las cuestiones que sobre la interpretación del Convenio puedan surgir, así como las de su cumplimiento, serán sometidas a la citada Comisión que resolverá de común acuerdo lo procedente.

Artículo 7.—**Trabajos de categoría superior.**— El personal que en caso de necesidad perentoria y corta duración, realice trabajos de la categoría superior a aquella en que esté clasificado, será remunerado con la retribución asignada a la categoría circunstancialmente desempeñada durante este periodo.

Artículo 8.—**Fiestas.**—Tendrán la consideración de fiestas abonables y no recuperables, las correspondientes a los días 25 de diciembre, 1 de enero, Corpus Christi y Viernes Santo, adelantándose los turnos de trabajo los días 24 y 31 de diciembre como ya es costumbre en la Empresa.

Artículo 9.—**Jubilación.**—Todo el personal que cumpla 65 años de edad y tuviese una antigüedad mínima de 20 años contados desde la fecha de su ingreso, será jubilado a petición o por decisión de la Empresa con una compensación económica independiente y complementaria de la que pueda corresponderle por la Seguridad Social, consistente en la diferencia de lo que perciba por todos los conceptos hasta cubrir el total de las remuneraciones que en activo le correspondiese en la fecha de ju-